



MUNICIPALIDAD DE SAYAXCHÉ
DEPARTAMENTO DE PETEN

ACTA NUMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTIUNO (28-2021) PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN
CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO 295-2020 DE ACTAS DE
SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE APARECE EL ACTA NUMERO
VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (28-2021) DE LA SESION CELEBRADA EL DIA VEINTE DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: -----

TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPAL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO
DE PETEN.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza que los municipios son instituciones autónomas y que, en el ejercicio de esa autonomía, tienen la potestad entre otras funciones, para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, y el cumplimiento de sus fines propios, y que para tales efectos emitirán las ordenanzas y reglamentos que les sean necesarios. Esta garantía constitucional se desarrolla en el Código Municipal, el cual establece que el Concejo Municipal tiene competencia para emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, y promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

CONSIDERANDO:

Que las Normas de Control Interno Gubernamental señalan que corresponde a la Máxima Autoridad de cada entidad pública, apoyar y promover la elaboración de normativas y procedimientos para dar seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos y brindar efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, conforme a la observancia de leyes y reglamentos

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear normativas que fortalezcan la institucionalización del Control Interno Municipal mediante reglamentos que apoyen la gestión administrativa y financiera de la Municipalidad de Sayaxché Petén.

CONSIDERANDO:

Que el servicio de Ferry Boat que presta la municipalidad a la población es de vital importancia como medio de desplazamiento de los vehículos automotores terrestres y que usa este medio de desplazamiento para cruzar en todos los ríos navegables que se encuentra en la circunscripción territorial del Municipio de Sayaxché, Petén.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículo 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 5, 6, 7, 8, 9, 33, 34, 35, del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas; por Unanimidad de votos

ACUERDA

APROBAR

EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE FERRY BOAT EN EL
MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, PETÉN.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNO

MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y control del servicio de Ferry Boat que la municipalidad presta a la población en general que circula con vehículos automotores terrestres, y que usa este medio de desplazamiento para cruzar en todos los ríos navegables que se encuentra en la circunscripción territorial del Municipio de Sayaxché, Petén.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de esta normativa, se establecen las siguientes definiciones



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

- a) **Ferry Boat:** Es un término inglés que traducido al español significa embarcación de transporte que enlaza dos puntos, que puede ser dos orillas de un río, con distancias cortas en virtud de su dimensión y capacidad para el resguardo de los vehículos automotores que desplaza de un punto a otro.
- b) **Río la Pasión:** Corriente Natural de agua que fluye permanentemente en la circunscripción territorial del Municipio de Sayaxché, Departamento de Petén con una extensión aproximada de 353 kilómetros de longitud y de 400 metros en su parte más ancha. El cual se puede atravesar en sus extremos a lo ancho dentro de la circunscripción territorial del municipio por medio del servicio de Ferry Boat, para el caso de los vehículos automotores terrestres para continuar su marcha, en virtud que carece de un puente que conecte sus extremos a lo ancho.
- c) **Arroyo Petexbatún:** Corriente natural de agua que fluye permanentemente en la circunscripción del territorio del Municipio de Sayaxché, Petén, con una extensión aproximada de 25 kilómetros de longitud y 120 metros en su parte más ancha. En el cual se puede transitar vía acuática hacia los Monumentos Culturales de Aguateca, Dos Pilas y Refugio de vida Silvestre Laguna Petexbatún, dicho afluente desemboca al Río Pasión. Así mismo a través de un Ferry Boat, se puede cruzar en vehículos y tomar carretera de terracería para continuar la marcha, hacia la Microrregión de Mario Méndez, en virtud que se carece de un puente vehicular que conecte sus extremos a lo ancho.
- d) **Grupo de operadores:** está integrado por los trabajadores municipales designados para el funcionamiento y operatividad del servicio de ferry por cada turno que se presta en el servicio de Ferry Boat.
- e) **Cobrador (a):** persona que labora para la municipalidad autorizada para efectuar cobros por el uso del servicio de Ferry Boat a los transportistas de vehículos automotores terrestres que cruzan el Río la Pasión y Arroyo Petexbatún conforme a las tarifas autorizadas por la autoridad municipal.
- f) **Operador o motorista:** trabajador de la municipalidad facultado para conducir el Ferry Boat de un punto a otro, es decir de ambas orillas del río la Pasión y el Arroyo Petexbatún, para facilitar el desplazamiento de los vehículos automotores y sus tripulantes.
- g) **Rampla:** es un elemento que forma parte del Ferry Boat, cuya función es vincular dos lugares que se encuentran a diferente altura; para facilitar el ingreso y egreso de vehículos automotores terrestres al área establecida en la estructura del Ferry Boat.
- h) **Ramplero:** Es el empleado municipal autorizado para subir y bajar las rampas del Ferry Boat en cada lado que puedan abordar o bajar los vehículos automotores terrestres.
- i) **Otras actividades del Grupo de Operadores:** efectuar la limpieza del Ferry Boat del área de la caseta y Ferry en general, además realizan la actividad de extracción del agua que se filtra en el interior del Ferry Boat, ordenamiento de carga, verificar el buen estado de estructura del Ferry Boat, ayudar a bajar el combustible para los motores marinos, entre otros.
- j) **Vehículos automotores terrestres:** Son los que circulan en las principales carreteras del país, comúnmente conocidos como automóviles, camiones, microbuses, buses, vehículos pesados tipo tráiler, motocicletas, entre otros.
- k) **Autoridad Municipal:** Lo representa el Concejo Municipal y Alcalde quien tiene a su cargo la Dirección de los Servicios Públicos que se prestan en la Municipalidad de Sayaxché, Petén.
- Tarifas:** Es el valor que se cobra por la prestación del servicio de Ferry Boat, de conformidad a los montos en quetzales autorizados por la Autoridad Municipal.
- l) **Garrucha:** Mecanismo para mover o levantar cosas pesadas que consiste en una rueda suspendida, que gira alrededor de un eje, con un canal o garganta en su borde por donde se hace pasar una cuerda o cadena.
- m) **Winche:** Un cabrestante (o winch) es un dispositivo mecánico, impulsado por un motor eléctrico, destinado a levantar y desplazar grandes cargas.

Artículo 3. Funcionamiento. El Ferry Boat del Río La Pasión y Arroyo Petexbatún presta servicios a la población del Municipio de Sayaxché, y a todos los transportistas que circulan por el municipio de origen guatemalteco o extranjero que transitan por el municipio de Sayaxché, Petén, permitiendo a cada transportista por medio de su vehículo automotor terrestre cruzar las aguas del Río la Pasión y Arroyo Petexbatún sobre la estructura del Ferry Boat, cancelando para ello la cuota autorizada conforme al tipo de vehículo.

Artículo 4. Tarifas autorizadas al público por el uso del Ferry Boat. La autoridad superior de la Municipalidad a cargo de la prestación de este servicio, ha establecido las siguientes tarifas de acuerdo al tipo de vehículo automotor terrestre y al horario de funcionamiento. Las tarifas serán autorizadas y aprobadas por el Concejo Municipal en un plan de tasas, las cuales son:

Tipo de Vehículo	Horario	
	05:00 am a 22:00 pm	De 22:00 pm a 05:00 am
Tráiler Cargado	Q200.00	Q 250.00



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Tráiler Vacío	Q 40.00	Q 50.00
Camión Doble Eje Cargado	Q100.00	Q 115.00
Camión Doble Eje Vacío	Q 25.00	Q 35.00
Camión Grande	Q 25.00	Q 35.00
Camión Pequeño	Q 20.00	Q 30.00
Buses tipo pulman	Q 25.00	Q 35.00
Buses (Coster y Comby)	Q 20.00	Q 25.00
Microbús	Q 15.00	Q 20.00
Vehículos pequeños	Q 15.00	Q 20.00
Motocicletas	Q 5.00	Q 10.00

Cobro: El cobrador entregara recibo por el pago del servicio del Ferry Boat a los transportistas, el valor según la tarifa empleada.

Artículo 5. Exenciones. Se exoneran del pago por el uso del servicio de Ferry Boat, a los vehículos con placas oficiales plenamente identificadas, bomberos voluntarios, bomberos municipales departamentales, y otros cuerpos de socorro que estén atendiendo emergencia alguna y vehículos que a su criterio el Alcalde Municipal autorice. Para ello es necesario que muestren los conductores de estos vehículos sus credenciales y los documentos necesarios como la licencia de conducir vigente y la tarjeta de circulación del vehículo automotor.

Artículo 6. Mantenimiento. Para el uso adecuado del Ferry Boat, es necesario brindarle mantenimiento completo una vez al mes:

- Soldadura de rampas en mal estado.
- Soldadura de cables de la rampla
- Soldadura de garruchas
- Soldadura general
- Reparación de winches
- Mantenimiento de rampas, (que se realiza a diario).

Artículo 7. Aplicación. Corresponde a las autoridades, funcionarios y empleados municipales, debidamente nombrados o contratados dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, que se encuentren involucrados en el proceso de control interno municipal respecto autorización, uso y mantenimiento del servicio de Ferry Boat a disposición de la Municipalidad, para el cumplimiento de sus fines. Así mismo corresponde al Alcalde Municipal, en su calidad de autoridad administrativa velar para que se aplique correctamente el reglamento y sin preferencias de ninguna naturaleza.

Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- El Concejo Municipal.
- Alcalde Municipal.
- Director de Servicios Públicos.
- Encargado de los Ferry Boat.
- Operador (Motorista marino).
- Rampiero.
- Cobrador.

Artículo 8. Normas Generales: se establecen como normas generales a observarse en este reglamento, las siguientes:

- Se comprende como vehículos para la aplicación del presente reglamento, todo medio de transporte terrestre que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, para el transporte de personas o carga originarios de Sayaxché, Petén, y de toda la república de Guatemala y extranjeros; los cuales deben contar con su respectiva tarjeta de circulación y placas vigentes, encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus acompañantes.
- Los incidentes que acontezcan en el uso del servicio de Ferry Boat, deberán atenderse inmediatamente, a efecto de resguardar la seguridad de sus tripulantes y los vehículos, para ello la autoridad administrativa deberá contar con un plan de emergencias.
- Los vehículos que pertenecen a la municipalidad, deben circular obligatoriamente con las placas oficiales autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Únicamente se exceptúan casos especiales cuando se justifiquen adecuadamente que se encuentran en trámite en caso de la adquisición de los mismos; así mismo los vehículos de las demás instituciones públicas, y cuerpos de socorro.
- Los conductores de vehículos automotores terrestres que hagan uso del servicio de Ferry Boat deben portar su Licencia de conducir vigente emitida por el Departamento de Transito adjunto a la Dirección General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la Ley de Transito vigente en la República de Guatemala, quien deberá exhibirla a la autoridad cuando le sea requerida, y encontrarse en el pleno



goce de sus capacidades civiles, mentales, volitivas, y conducir el vehículo en la vía pública por el lugar, en la oportunidad, modo, forma y dentro de las velocidades establecidas en la Ley de Tránsito, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

- e) Es responsabilidad de los conductores resguardar los vehículos a su cargo, durante el tiempo que abordan el servicio de Ferry Boat, para evitar situaciones que pongan en peligro su seguridad y la de los demás tripulantes.
- f) Los conductores de los vehículos automotores terrestres además de portar su Licencia de Conducir, deberán solicitar la Tarjeta de Circulación de los Vehículos debidamente autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para evitar incurrir en infracciones de tránsito que provoquen como consecuencia la imposición de amonestaciones y multas por parte de las autoridades en materia de Tránsito en el municipio, previo a abordar el Ferry Boat.
- g) Los conductores u operadores del Ferry Boat, se someterán semestralmente a un examen médico (físico y psicológico) para el control de su estado de salud, en las fechas que programe la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE FERRY BOAT PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9. De los combustibles. Se comprende como combustibles para uso del Servicio de Ferry Boat a cargo de la Municipalidad, los productos derivados del petróleo conforme a la clasificación establecida en la Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles derivados del Petróleo vigente en la República de Guatemala, Gasolina Regular.

Artículo 10. Normas para la Administración y Suministro de Combustible. Se comprenderá como normas que deberán observar las autoridades, funcionarios y empleados municipales las siguientes:

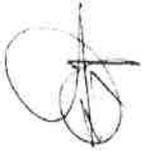
- a) Para el abastecimiento de combustible a los motores marinos, se tendrá en consideración lo siguiente: Detalle del combustible a consumir, características del motor del ferry boat, horarios y la persona responsable (encargado); con la autorización de la autoridad municipal correspondiente
- b) Los vales de combustibles a presentarse en la Estación de Servicio o Gasolinera, para el suministro de combustible al Ferry Boat, serán preparados por el encargado del control de combustibles adscrito al Almacén Municipal, de acuerdo a la solicitud presentada por el responsable adjunta la bitacora de control, que indique la distancia de que recorre el Ferry Boat y la cantidad de combustible que consume.
- c) El encargado deberá llevar un control del mantenimiento del Ferry Boat, y mensualmente entregará un informe al Director De Servicios Públicos Municipales, quien remitirá al Director Financiero Municipal, así como a la autoridad administrativa sobre el uso del combustible. En este informe deberá detallar el uso del combustible suministrado al Ferry Boat.
- d) La DSPM y el encargado del servicio del Ferry Boat, debe formular el plan de mantenimiento a fin de que esté en buenas condiciones de funcionamiento. En este plan deben consignarse el Cronograma de servicios que se le ha prestado, y en general la revisión técnica del estado de funcionamiento del Ferry Boat.
- e) Los vehículos automotores que hagan uso del servicio del Ferry Boat deberán circular con las herramientas e implementos que les permitan a los conductores una adecuada seguridad de los mismos, así mismo tomar las precauciones necesarias para evitar incidentes a su ingreso, permanencia y salida de la plataforma del Ferry Boat.
- f) La persona o propietario del transporte que ocasione daños al Ferry Boat, se encargara de reparar o hacer efectivo el pago, a través de un análisis del encargado de Ferry Boat, según la magnitud de los daños ocasionados.
- g) El encargado de Ferry Boat deberá abastecer el combustible según la cantidad establecida en el vale de combustible, quedando prohibido dejar saldos por suministrar en el Ferry Boat, que no sean necesarios; excepto por lo que considere en caso de emergencias. Por lo que deberá solicitar la firma y sello del encargado de la Gasolinera para constancia que se despachó el combustible conforme a lo requerido y autorizado por la Autoridad Administrativa Municipal.

TITULO III

CAPITULO ÚNICO.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 11. Incumplimiento. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, constituye falta de carácter disciplinario y los infractores serán sancionados conforme lo establece las normas que rigen la actuación de autoridades, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones; y de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles por los daños y perjuicios que ocasionaren al Patrimonio Municipal.



Artículo 12. Faltas. En el caso de que los conductores y personal a cargo del servicio del Ferry Boat, cometan actos de indisciplina y provoquen maltrato a los transportistas que hacen uso del servicio; estos últimos deberán informar a su Jefe Inmediato Superior, a fin de que se tomen las medidas correctivas al caso, en relación a los usuarios el expediente deberá ser remito al Juzgado de Asuntos Municipales de tránsito, y en el caso de los empleados remitir el expediente a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Artículo 13. El operador del Ferry Boat, tiene prohibido entregar y prestar el Ferry Boat a terceras personas ya sean particulares o empleados; considerando que todo daño que provoque menoscabo al Patrimonio Municipal está bajo su responsabilidad.

TITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 14. Del ingreso: Se prohíbe el ingreso

De personas:

- a) En estado de ebriedad o que hayan ingerido otro tipo de estupefacientes
- b) Las ventas en la plataforma del Ferry Boat.

De vehículos:

- a) vehículos sobrecargados.
- b) vehículos en mal estado o desperfecto mecánico.
- c) Vehículos conducidos por personas sin portación de licencia de conducir.
- d) Vehículos conducidos por personas en estado de ebriedad o que hayan ingerido otro tipo de estupefacientes, haciendo uso del teléfono celular y consumo de cigarro dentro y fuera del vehículo.

Queda a criterio de los operadores el suspender el servicio temporalmente en base a las prohibiciones antes descritas, no permitir el ingreso de vehículos o personas o bajar del transporte cuando a su criterio personal considere que existe un riesgo para los usuarios, operadores, bienes o personas dentro o fuera del Ferry Boat.

TITULO V. CAPITULO DOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15. Capacitación. El director de Servicios Públicos y el encargado de operar el Ferry Boat deberán solicitar a la Dirección de Recursos Humanos de la municipalidad, y con la autorización del alcalde Municipal, asistir a capacitaciones que tengan como finalidad dotar de conocimiento al personal sobre mantenimiento y reparación de Ferry Boat, y prestación de primeros auxilios y curaciones preventivas en caso de accidente.

Artículo 16. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, como Autoridad Administrativa Municipal; solo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser diligenciados al Concejo Municipal para su resolución o aprobación correspondiente, tomando en consideración la opinión jurídica del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito conforme lo establecido en la Ley de Tránsito y su reglamento, y demás disposiciones legales sobre la materia vigente en la República de Guatemala.

Artículo 17. El presente reglamento deroga cualquier disposición que se oponga el contenido del presente reglamento.

Artículo 18. Este reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN CINCO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA MEMBRETADA, IMPRESA ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETEN, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Lic. Eugenio Chomo Ac
Secretario Municipal



Vo.Bo. Lic. José María Cabnal Bo
Alcalde Municipal

